



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones”**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente **160-16-51-06-0063-2022**, el cual, contiene el Auto No. **160-03-50-01-0068 del 30 de agosto del 2022** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de ocupación de cauce, playas y lecho solicitada por el **MUNICIPIO DE DABEIBA**, identificado con NIT 890.980.094-5; sobre las coordenadas X: 76° 16'5.58" y Y: 07° 00'12.29", específicamente sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-32602, denominado lote de terreno zona de retiro de la quebrada La Desmontadora.

Que el día 30 de agosto del 2022 la Corporación comunicó electrónicamente el Auto No. **160-03-50-01-0068 del 30 de agosto del 2022** al Municipio de Dabeiba, con el objeto de que lo publique en un lugar visible al público por un término de diez (10) días.

De conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 30 de agosto del 2022, el Auto No. **160-03-50-01-0068 del 30 de agosto del 2022** al correo electrónico [alcaldia@dabeiba-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@dabeiba-antioquia.gov.co), quedando surtida el mismo día siendo las 10:57 am.

De conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto No. **160-03-50-01-0068 del 30 de agosto del 2022** en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles a partir del 30 de agosto del 2022.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación realizó visita de seguimiento el día 15 de septiembre del 2022, y evaluación de la información aportada por el solicitante, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-2530 del 20 de septiembre del 2022**, así.

(...)

**6. Conclusiones**

Revisada la información allegada por el municipio de Dabeiba la intervención propuesta NO ocasiona nuevas zonas de inundación y NO incrementa las profundidades del agua en las zonas de inundación ya existentes ni en las crecientes altas ni en las de periodo de retorno bajo, deja concluir la intervención propuesta no modifica la hidráulica actual del tramo estudiado de la quebrada la desmotadora, casco urbano de Dabeiba de forma significativa



## Resolución

### "Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"

De acuerdo con los diseños presentados la obra a construir corresponde al proyecto "Construcción de muros de protección en las márgenes izquierda y derecha de La quebrada La desmotadora, en la carrera 11 con calle 13 en las coordenadas N 07° 0' 11.2" W 76° 16' 07.3" del municipio de Dabeiba, Antioquia."

La cercanía de las viviendas al cauce de la Quebrada La Desmotadora y su ubicación sobre las partes bajas de las terrazas aluviales, unido esto a la dinámica hidráulica y geomorfológica de la cuenca, configura una crítica condición de vulnerabilidad, aumentando el riesgo de ser afectadas considerablemente por el grado de exposición en que se encuentra el casco urbano por eventos de crecientes súbitas, inundaciones e inestabilidad de las márgenes.

El proyecto del PBOT del Municipio de Dabeiba, presenta una zonificación del territorio en la cabecera urbana del Municipio, delimitando las zonas con amenaza por alta y media por avenidas torrenciales, lo que se ha experimentado en el día 22 marzo del 2021.

El proyecto consiste en el diseño y construcción de puente vehicular reforzado sobre la Cra 11 (Incluye demolición de estructura existente y todo lo necesario para su implementación y correcto funcionamiento en concordancia con las normas técnicas), conformado por dos vigas transversales a inicio y fin del recorrido, que dan soporte a tres vigas longitudinales de 1,2 mts que sostiene la losa de 20 cm de espesor este incluye la construcción de rampas de acceso, terraplén reforzado con geotextil T2100, en capas de 20 Cm, con caras laterales verticales confinadas por muros tipo pantalla en bloque estructural.

Construcción de muro de contención de espesor de 0,60 m en la base y 0,25 m en la corona y 6m de altura de altura de vástago en los 484 metros intervenidos en las márgenes laterales de la quebrada.

Se debe tener en cuenta que, al realizar la construcción, el municipio de Dabeiba deberá tomar las medidas necesarias para evitar causar impactos ambientales por la disposición de escombros, manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.

No se evidencia documento de estudio hidrológico e hidráulico de la quebrada La Desmotadora.

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica de la quebrada desmotadora.

### **7. Recomendaciones y/u Observaciones**

De acuerdo con la información allegada por el **Municipio de Dabeiba** identificado con **NIT 890.980.094-5**, representado legalmente por el señor **LEYTON URREGO DURANGO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 71.619. 030** expedida en Medellín-Antioquia, se emite concepto favorable para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente sobre la rivera de la quebrada La Desmotadora, donde se proyecta realizar la construcción de muros de protección en las márgenes izquierda y derecha de la fuente hídrica, localizado en la carrera 11 calle 13, en las coordenadas N 07° 0' 11.2" W 76° 16' 07.3" del municipio de Dabeiba Departamento de Antioquia.

Se recomienda aprobar los diseños presentados por el municipio de Dabeiba para la construcción de puente vehicular reforzado sobre la Cra 11 (Incluye demolición de estructura existente y todo lo necesario para su implementación y correcto funcionamiento en concordancia con las normas técnicas), conformado por dos vigas transversales a inicio y fin del recorrido, que dan soporte a tres vigas longitudinales de 1,2 mts que sostiene la losa de 20 cm de espesor este incluye la construcción de rampas de acceso, terraplén reforzado con geotextil T2100, en capas de 20 Cm, con caras laterales verticales confinadas por muros tipo pantalla en bloque estructural.

Construcción de muro de contención de espesor de 0,60 m en la base y 0,25 m en la corona y 6m de altura de altura de vástago en los 484 metros intervenidos en las márgenes laterales de la quebrada.

Se recomienda aprobar los planos de localización estructurales, hidráulica de los muros de contención apoyados en la rivera de la quebrada La Desmotadora a margen izquierda y derecha.

El municipio de Dabeiba deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.



Resolución

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se ~~adoptan otras disposiciones~~"

- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce de la quebrada.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la quebrada La Desmotadora, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- El municipio de Dabeiba deberá realizar los estudios hidrológicos con el fin de garantizar que las corrientes de la quebrada la desmotadora socave la estructura del muro de contención y el puente vehicular a construir esto de acuerdo a las normas técnicas de construcción.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- El municipio de Dabeiba se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la quebrada La desmotadora, por la construcción de muros de protección en las márgenes izquierda y derecha del río.
- El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 4 años.
- El municipio de Dabeiba deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de la misma.

(...)

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 y subsiguientes desarrolla lo relacionado con el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos; indicando que la ocupación es:

*"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".*



### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 la el Municipio de Dabeiba solicito mediante Oficio No. 160-34-01-5232 del 25 de julio del 2022 permiso de ocupación de cauce, playas y lechos y en razón a la viabilización de obras de mitigación que consiste en la construcción de un canal y un puente vehicular sobre la fuente hídrica Quebrada La Desmontadora.

El predio objeto de permiso ambiental es de propiedad del solicitante, como consta en el Certificado de Matrícula No. 007-32602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.13.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la Corporación realizó visita de inspección ocular el día 15 de septiembre del 2022 con el objeto de inspeccionar los cuerpos de agua a intervenir, cotejar la información en campo, la incidencia de la obra en el ecosistema entre otros.

En el desarrollo de la visita se verifico lo siguiente:

- Detalles de las obras a construir.
- Ubicación de la obra.
- Diseño de la obra. Entre otros.

La solicitud inicial, indica que la necesidad de la construcción de la obra corresponde a las crecientes súbitas del Río Sucio, el cual, afecta el casco urbano, lo que genera crecientes en las fuentes hídricas Caracol, Cañada Seca, La Desmontadora, entre otras; producto de ello, se guarda coherencia con el análisis cartográfico No. 300-8-2-2-2524 del 20 de septiembre del 2022, que indica que se ubica sobre "*Amenaza alta y media por avenidas torrenciales según POT*".

Finalmente, la Corporación encuentra ajustada a la ley el dossier aportado por el Municipio de Dabeiba, por ello, se procederá a otorgar el permiso ambiental, no obstante, se deberán cumplir con medidas de manejo ambiental para la protección de los recursos medio ambientales.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar permiso de ocupación de cauce permanente a favor del **MUNICIPIO DE DABEIBA**, identificado con NIT 890.980.094-5, sobre la rivera de la Quebrada La Desmontadora, específicamente sobre las coordenadas Latitud Norte 07° 0' 11.2" y Longitud Oeste 76° 16' 07.3" en la carrera 11 con calle 13; donde se realizará la construcción de muros de protección en las márgenes izquierdas y derecha de la fuente hídrica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Acoger la siguiente información presentada por el **MUNICIPIO DE DABEIBA**, identificado con NIT 890.980.094-5, referente a:

1. Diseños para la construcción de un puente vehicular reforzado sobre la carrera 11 (incluye demolición de la estructura existente y todo lo necesario para su implementación y correcto funcionamiento en concordancia con las normas técnicas); conformado por do (2) vigas transversales a inicio y fin del recorrido, que dan soporte a tres (3) vigas longitudinales de 1.2 metros que sostiene la losa de 20 cm de espeso, este incluye la construcción de rampas de acceso, terraplén reforzado con geotextil T2100en capas de 20 cm, con caras laterales verticales confinadas por muros tipo pantalla en bloque estructural.



Resolución

“Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se ~~adoptan otras disposiciones~~”

2. Diseños de los planos de localización estructurales, hidráulica de los muros de contención apoyados en la rivera de la Quebrada La Desmontadora a la margen izquierda y derecha. La construcción del muro de contención corresponde a un espesor de 0.60 metros en la base y 0.25 metros en la corona y metros de altura de vástago en los 484 metros intervenidos en las márgenes laterales de la fuente hídrica.

**ARTÍCULO TERCERO.** El término por el cual se otorga el presente permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil del proyecto; el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas será de cuatro (4) años.

**ARTÍCULO CUARTO.** El **MUNICIPIO DE DABEIBA**, identificado con NIT 890.980.094-5, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y/o medidas de manejo ambiental:

1. Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
2. Conservar y proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
3. Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
4. Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce de la quebrada.
5. No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la Quebrada La Desmotadora, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
6. El Municipio de Dabeiba deberá realizar los estudios hidrológicos con el fin de garantizar que las corrientes de la quebrada la desmotadora socave la estructura del muro de contención y el puente vehicular a construir esto de acuerdo a las normas técnicas de construcción.
7. Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
8. El municipio de Dabeiba se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la quebrada La desmotadora, por la construcción de construcción de muros de protección en las márgenes izquierda y derecha del río.
9. El Municipio de Dabeiba deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de la misma.

**ARTÍCULO QUINTO.** El **MUNICIPIO DE DABEIBA**, identificado con NIT 890.980.094-5, deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto sobre el desarrollo de la obra y las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO.** El **MUNICIPIO DE DABEIBA**, identificado con NIT 890.980.094-5, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra del **MUNICIPIO DE DABEIBA**, identificado con NIT 890.980.094-5, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie



Resolución

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones" afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El presente pronunciamiento no exime al **MUNICIPIO DE DABEIBA**, identificado con NIT 890.980.094-5, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiere de otras autoridades.

**ARTÍCULO NOVENO.** El incumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en la presente resolución podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma facultada a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de la CORPOURABA.

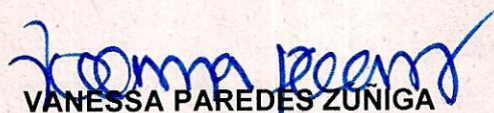
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Notificar la presente resolución al **MUNICIPIO DE DABEIBA**, identificado con NIT 890.980.094-5, a través de su representante legal, o a quien esta autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto 491 del 28 de marzo del 2020.


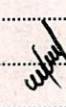
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el Boletín Oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Contra la presente resolución procede, ante la **Directora General** de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUATRO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Septiembre 23 del 2022
Revisó:	Manuel I. Arango Sepúlveda, Juan Fernando Gómez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 160-16-51-06-0063-2022.